

te con Reconocimiento Documental, deberán ser sellados por la propia empresa "... CHILE S.A." con precintos de su propiedad, de acuerdo a una asignación numérica reconocida por la Aduana, debiendo el Agente de Aduana interviniente consignar en la Orden de Embarque los números de los sellos colocados, y el número y fecha del presente Oficio Circular. Estos contenedores no serán objeto de examen físico en la Aduana de Salida, salvo que exista manifiesta demostración de haber sido violado los precintos consignados en la Orden de Embarque.

- 3.5 Las mercancías serán enviadas a la Aduana de Salida al exterior en Contenedores, los que deberán ingresar a los Recintos de Depósito Aduanero dentro del plazo de treinta (30) horas si la salida se efectúa por las Aduanas de Valparaíso o San Antonio, y de quince (15) horas en el caso de la Aduana de Talcahuano.
- 3.6 Los funcionarios de Aduanas destacados en la puerta de control, deberán verificar la normalidad de los sellos, dejando constancia de tal situación en los timbres de ingreso al Puerto, estampados en la respectiva Orden de Embarque. El incumplimiento de estos plazos dará origen a la formulación de la correspondiente infracción reglamentaria conforme al Art. 183° de la Ordenanza de Aduanas, salvo de que se trate de una causal de fuerza mayor, como por ejemplo, un desperfecto mecánico, el que será debidamente ponderado por el Director Regional o Administrador de Aduana respectiva.
- 3.7 Cualquier discrepancia o anomalía que exista en la mercancía con-

solidada en contenedores y sellada por los interesados será de exclusiva responsabilidad de la empresa, la que será denunciada al Tribunal Aduanero competente y podrá suspenderse la utilización de este procedimiento de excepción.

4. Finalmente, el resto del trámite de la Operación de Exportación se ajustará a la normativa actualmente vigente.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR N° 1.214 VALPARAISO, 05.11.97

MAT.: Imparte instrucciones para la fiscalización de mercancías amparadas por el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

DE : SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

Como es de su conocimiento, con fecha 05 de Julio del año en curso se puso en vigencia el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá. Mediante Resolución N° 04320 de 14.07.97 emitida por la Unidad de Tratados Internacionales se impartieron normas para la aplicación de este Tratado.

A respecto, esta Subdirección, estima necesario impartir, además, algunas instrucciones acerca de casos que puedan presentarse en la fiscalización en línea o en una fiscalización a posteriori de mercancías amparadas por el Tratado y los mecanismos para formular las denuncias respectivas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Casos en que procede formular denuncias, o solicitar antecedentes al importador.

- 1.- Mercancías por las cuales no se ha certificado su origen. (No adjunta certificado de origen).
- 2.- Mercancías cuyo certificado de origen no esté vigente.
(Su plazo de vigencia es de 4 años a contar de la fecha de su emisión).
- 3.- Mercancías que han llegado fuera del plazo señalado en el campo N° 2 del certificado de origen (12 meses).
- 4.- Mercancías erróneamente clasificadas en el Arancel Aduanero y cuya clasificación correcta no accede a trato preferencial, o accede a un trato preferencial diferente.
- 5.- Mercancías que físicamente no correspondan a la consignada en la declaración de importación y/o certificado de origen.
- 6.- Mercancías amparadas por certificado de origen de ilegible.
- 7.- Mercancías amparadas por certificado de origen defectuoso.
- 8.- Mercancías amparadas por certificado de origen que no ha sido llenado de acuerdo a las instrucciones de las Reglamentaciones Uniformes del Tratado Chile - Canadá.

PROCEDIMIENTO.

- En los casos 1, 2, 3, 4 y 5 el fiscalizador deberá formular la denuncia por infracción al art. 181 de la Ordenanza de Aduanas, denegando el trato preferencial solicitado y la Sección respectiva de la Dirección Regional o Administración de Aduana aplicará la normativa vigente.

- En los casos 6,7 y 8 el fiscalizador deberá remitir un informe resumido a la Unidad de Fiscalización de la Aduana, con todos los antecedentes de la importación señalando específicamente el error detectado.
- Una vez recibido en la Unidad de Fiscalización, ésta deberá enviar al importador un oficio otorgando un plazo de 10 días hábiles, para que proporcione una copia corregida del certificado de origen.
- Si dentro del plazo otorgado no se presentare la copia corregida del certificado de origen, el Director Regional o Administrador de Aduana podrá denegar el trato preferencial al bien que se está importando.
- Si la copia corregida del certificado de origen es presentada dentro del plazo, la Unidad de Fiscalización procederá a dar curso la declaración de importación con el trato preferencial que corresponda.
- Todo reclamo que se interponga por la no aplicación del trato preferencial en los casos señalados anteriormente, se sujetará al procedimiento establecido en el art. 132 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y en el Cap. III número 5.5 del Compendio de Normas Aduaneras.
- Lo anterior, sin perjuicio de autorizar el retiro de las mercancías.

Casos en que procede efectuar verificación de origen.

- 1.- Mercancías que no sean procedentes de puertos y aeropuertos de Canadá (USA o Méjico por ejemplo).
- 2.- Mercancías que presenten marcas, etiquetas, placas, etc. que señalen un origen distinto al de Canadá.

- 3.- Mercancías que previo a su importación definitiva, hayan sido objeto de transbordo o transportadas por un país que no sea Canadá, y por las cuales el importador no presente un documento que señale que el bien permaneció bajo control aduanero.
- 4.- Mercancías que previo a su importación definitiva, hayan sido objeto de un embalaje o división de bultos en un país distinto de Canadá, con el fin de proseguir viaje al lugar de destino, sin respaldo de control aduanero.
- 5.- Mercancías cuyo productor se desconoce, conforme lo declarado en el campo N° 3 del certificado de origen y respecto de las cuales el exportador ha declarado que el bien califica como originario según su propio conocimiento (campo N° 8 del certificado de origen).
- 6.- Mercancías declaradas originarias de acuerdo a un criterio que no corresponde a la naturaleza del bien que se está importando. (Campo N° 7 del certificado de origen).

PROCEDIMIENTO.

- Si el fiscalizador, en la línea en el momento del reconocimiento físico de la mercancía y/o fiscalización a posteriori, comprueba las anomalías o discrepancias anteriormente señaladas, deberá enviar un informe a la Unidad de Fiscalización de la Aduana, con todos los antecedentes de respaldo de la declaración de importación, señalando en el informe todas las observaciones que le merezca la mercancía amparada por la declaración.
- Esta Unidad, deberá remitir los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, la cual determinará si se inicia una verificación de origen de las mercancías. Si así se determina, la verificación de origen se efectuará en esta Subdirección durante la etapa inicial de la aplicación del Tratado.

- La verificación de origen finalizará con la dictación de una resolución de esta Subdirección, la que determinará si el bien objeto de la verificación califica o no como originario.
- Todo reclamo que se presente por una resolución desfavorable dictada conforme lo citado anteriormente, será resuelto por el Director Nacional de Aduanas, previo informe de la Subdirección, Departamento, Director Regional o Administrador de Aduana que se determine, conforme a lo establecido en la Resolución N° 4.320/97 de la Unidad de Tratados Internacionales.

Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO JACQUIN NAVARRETE
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

OFICIO CIRCULAR N° 1.220 VALPARAISO, 06.11.97

MAT.: Funcionarios autorizados para suscribir
Certificados de Origen de Ecuador
REF.: Oficio Ord. N° 7.038 de 30.10.97, del
Ministerio de Relaciones Exteriores.
ADJ.: Aladi/CR/di 739

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE CLASIFICACION (S)
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y
ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Por Oficio Ord. de la referencia, el Director de Asuntos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite documento Aladi/CR/di 739 que contiene las firmas de personas habilitadas para expedir certificados de origen de Ecuador, el